

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 91-2025-OS/GG

Lima, 01 de julio del 2025

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR) contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT, presentado con fecha 20 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 008-2025-OS/GRT se publicó para comentarios los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, reconociéndose a LUZ DEL SUR los importes de S/ 12.28 (Doce y 28/100 Soles) y S/ 12.16 (Doce y 16/100 Soles) por las actividades de empadronamiento y reempadronamiento de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energética – FISE respectivamente, aplicables a la Zona Urbano Lima y Provincias;

Que, con Resolución N° 012-2025-OS/GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria aprobó los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; así como su fórmula de actualización, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y 15 de mayo de 2025, en la cual se reconoció a LUZ DEL SUR por las actividades de empadronamiento y reempadronamiento de beneficiarios del FISE los importes de S/ 14.61 (Catorce y 61/100 Soles) y S/ 14.23 (Catorce y 23/100 Soles) respectivamente, aplicables a la Zona Urbano Lima y Provincias;

Que, mediante el documento del visto, LUZ DEL SUR solicita que se le aprueben los siguientes costos unitarios: (i) Zona Urbano Lima: Empadronamiento S/ 22.53 (Veintidós y 53/100 Soles) y Reempadronamiento S/ 22.41 (Veintidós y 41/100 Soles); y, (ii) Zona Urbano Provincias: Empadronamiento S/ 31.50 (Treinta y uno y 50/100 Soles) y Reempadronamiento S/ 31.38 (Treinta y uno y 38/100 Soles), aduciendo que la Resolución N° 012-2025-OS/GRT vulnera los principios de verdad material y de debido procedimiento en cuanto a la motivación;

Que, conforme al análisis efectuado en el Informe N° GAJ-114-2025, la Resolución N° 012-2025-OS/GRT no se configura un vicio de nulidad por contravención a los principios de debido procedimiento y verdad material, ya que dicha resolución motivó su decisión considerando la información presentada por LUZ DEL SUR y lo dispuesto en los numerales 15.3 y 16.1 del "Procedimiento para el Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 91-2025-OS/GG

actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobado por Resolución 187-2014-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), sobre la base de criterios de eficiencia y calidad, al reconocer a LUZ DEL SUR los mismos costos estándares unitarios por las actividades de empadronamiento y reempadronamiento reconocidos a PLUZ ENERGÍA PERÚ, al considerar que ambas empresas operan en condiciones similares;

Que, sin embargo, mediante la Resolución N° 018-2025-OS/GRT, se han incrementado los costos estándares unitarios reconocidos a PLUZ ENERGÍA PERÚ por las actividades de empadronamiento y reempadronamiento;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° 43-2025-OS-GPAE se concluye que el costo de adoptado para PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A, basado en el contrato suscrito con su nuevo proveedor SATEL, representa un costo eficiente para la actividad de “verificación de información”;

Que, consecuentemente en aplicación del principio de verdad material y lo dispuesto en el numeral 16.1 del Procedimiento, correspondería disponer que la Gerencia de Regulación de Tarifas aplique a LUZ DEL SUR el valor aprobado para PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A en la Resolución 018-2025-OS/GRT, en tanto no se obtengan mayores costos a los importes solicitados por LUZ DEL SUR en su recurso de apelación;

Que, por las razones expuestas corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por LUZ DEL SUR;

Que, al amparo del artículo 6 de la LPAG, la motivación de la presente resolución se complementa con el Informe GAJ-114-2025 y el Informe Técnico 43-2025-OS-GPAE, que se incorporan y notifican como parte de ésta;

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar los cuadros denominados “Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Lima (Soles)” ítem 1 del numeral 1 y “Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias (Soles)” ítem 18 del numeral 2; del Anexo I de la Resolución N° 012-2025-OS/GRT, de acuerdo a lo siguiente:

**Costos Unitarios Estándar de Implementación
Zona Urbano Lima (Soles)**

Nº	Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
1	LDS	22.53	22.41

**Costos Unitarios Estándar de Implementación
Zona Urbano Provincias (Soles)**

Nº	Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
18	LDS	26.39	26.01

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Gerencia de Regulación de Tarifas a fin de que notifique a Luz del Sur S.A.A. la presente resolución, el Informe Nº GAJ-114-2025 y el Informe Técnico Nº 43-2025-OS-GPAE.

«vfernandezg»

Víctor Fernández Guzmán
Gerente General